

18 de octubre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas  
contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

**Quinto período de sesiones**

Viena, 18 a 22 de octubre de 2010

Tema 6 del programa

**Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición,  
la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional  
para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento  
de las autoridades centrales**

**Catálogo de casos de extradición, asistencia judicial  
recíproca y otras formas de cooperación jurídica  
internacional solicitada sobre la base de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada  
Transnacional**

**Corrección**

**1. Sección III.**

Después del párrafo 13, insértese un título y párrafos que digan:

**China**

13 bis. En enero de 2008, los organismos de aplicación de la ley del Reino Unido investigaron un caso de fraude del impuesto sobre el valor añadido y blanqueo de dinero a gran escala. Dado que una empresa china, de la provincia de Guangdong, estaba relacionada con el caso, las autoridades del Reino Unido cursaron una solicitud de asistencia judicial recíproca en asuntos penales al Ministerio de Justicia de China, sobre la base de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de poder enviar a funcionarios a ese país para reunir pruebas. Tras examinar la solicitud y confirmar que sus elementos principales de formato se ajustaban a los establecidos en la Convención, el Ministerio de Justicia de China transmitió la solicitud a la Administración General de Aduanas de ese país. Las autoridades de ambos países celebraron varias rondas de consultas sobre el calendario y el modo en que se reunirían las pruebas, la manera en que los testigos prestarían testimonio y los costos conexos, y la metodología y el alcance de la

V.10-57135 (S) 191010 191010



Se ruega reciclar 

investigación. El 15 de abril de 2008, bajo la presidencia de las autoridades centrales chinas, se prestó el testimonio y se presentó la documentación probatoria correspondiente a las autoridades británicas. Las autoridades competentes chinas trabajaron mucho durante el proceso para que se pudieran obtener las pruebas necesarias para el caso.

13 ter. En la investigación por parte de las autoridades judiciales de China de un caso de contrabando de mercancías en el que estaba involucrado el Sr. Wen Yuman, el Ministerio de Justicia de China presentó una solicitud de asistencia judicial recíproca en asuntos penales al Ministerio del Interior del Reino Unido, sobre la base de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, para pedir pruebas a las autoridades británicas. En 2009, las autoridades del Reino Unido completaron la investigación, entregaron las pruebas relativas al caso y solicitaron asistir al procedimiento. A fin de fomentar la cooperación internacional, las autoridades chinas accedieron a la petición, lo que se tradujo en resultados positivos.

## **2. Sección VI.**

Después del párrafo 94, insértense párrafos que digan:

94 bis. La oficina de la INTERPOL en España había utilizado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como alternativas para cooperar con países con los que España no había celebrado contrato, tratado o acuerdo alguno en materia de extradición. En esos casos, se detenía a la persona que era objeto de la solicitud de extradición si el país solicitante era parte en la Convención de 1988 o en la Convención contra la Delincuencia Organizada. Además, se utilizaba a la INTERPOL como canal para hacer llegar la orden de detención internacional.

94 ter. Ese procedimiento se utilizó en el caso de ocho ciudadanos españoles y ucranianos condenados por el tráfico de 75 toneladas de droga que se descubrieron en una embarcación en la costa de Galicia (España). Las autoridades de Cabo Verde concedieron la extradición de esos ocho individuos, que se entregaron a las autoridades españolas. El mismo procedimiento se aplicó en el caso de un ciudadano español condenado a cumplir 11 años de prisión por tráfico de drogas que fue detenido en Ghana, y en el caso de un ciudadano británico acusado del mismo delito que fue detenido en los Emiratos Árabes Unidos en 2009. Otro ejemplo fue el caso de un ciudadano de Georgia que encabezaba un conocido grupo delictivo que actuaba en países de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Esa persona fue detenida en los Emiratos Árabes Unidos y extraditada a España en 2006.

94 quáter. España también recurrió a la Convención de 1988 y a la Convención contra la Delincuencia Organizada cuando recibió cartas rogatorias, por vía diplomática o por conducto de la INTERPOL, de Estados con los que no había celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de asistencia judicial recíproca. En el mencionado caso de Cabo Verde, la Audiencia Nacional, en Madrid, había enviado varias cartas rogatorias.

94 quinquies. Asimismo, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional ha sido utilizada por España como base jurídica para enviar cartas rogatorias internacionales en casos relacionados con el blanqueo de dinero obtenido de actividades delictivas organizadas. Esas cartas rogatorias se enviaron por conducto de la INTERPOL o por vía diplomática.

94 sexies. Siguiendo ese procedimiento, en 2009 se detuvo a un ciudadano español en Costa Rica y se lo extraditó a España, de conformidad con una solicitud efectuada por el juzgado de Azpeitia (España). Sobre la base de la Convención contra la Delincuencia Organizada, se envió una carta rogatoria internacional para interceptar bienes adquiridos mediante el blanqueo de dinero derivado de actividades delictivas organizadas. Dicha solicitud fue aceptada. Además, España utilizó la Convención como instrumento jurídico para enviar cartas rogatorias a la República Bolivariana de Venezuela, en las que se solicitaba la interceptación de bienes pertenecientes a uno de los implicados en la Operación Malaya. Actualmente se está cursando una carta rogatoria destinada al Pakistán en relación con un caso de tráfico de estupefacientes.

94 septies. Asimismo, España comunicó a la Secretaría que, en cuanto al uso y la aplicación eficaces de los artículos 13, 16 y 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, la autoridad española competente era el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o el Ministerio de Justicia. Por consiguiente, el Ministerio del Interior no disponía de la información necesaria y únicamente podía dar ejemplos de actuaciones relacionadas con el artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

94 octies. Otras solicitudes de información de Estados parte en la Convención, sobre todo del Reino Unido (sobre la localización de activos), se transmitieron por conducto de la dependencia nacional de la Oficina Europea de Policía. La información solicitada se reunió y envió al Estado requirente, sin llevar a cabo actividades operacionales relacionadas con decomisos posteriores. Hasta el momento España no ha cursado solicitudes de información a otros Estados parte.

94 nonies. Por otra parte, la Secretaría recibió información de España sobre iniciativas legislativas y programáticas relativas a la lucha contra la delincuencia organizada.